

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
SAN FRANCISCO DE SALES CUNDINAMARCA  
Tres de septiembre de dos mil veintiuno

RAD: 2021-00120

Revisada la actuación allegada a la jurisdicción, se advierte que la solicitud de apoyo transitorio es trámite que por el factor temporal se encuentra actualmente proscrito de la legislación.

Surge entonces como un imposible legal el de conceder termino para efectuar el acto sobre el cual se erige la solicitud de apoyo más allá del 26 de agosto del presente año, ya que ello constituiría una actuación contraria a la ley y específicamente a lo previsto en el artículo 54 de la ley 1996 de 2019 que en lo pertinente dispone:

*“La sentencia de adjudicación de apoyos fijará el alcance de los apoyos teniendo en cuenta las normas establecidas en al presente ley, al igual que el plazo del mismo, el cual no podrá superar la fecha final del periodo de transición”*

Así las cosas, teniendo en cuenta la anterior situación fáctica y normativa, el despacho con fundamento en lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. **RECHAZA** de plano la anterior demanda.

Por haberse presentado en forma virtual, se ordena el archivo de als diligencias dejando las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE,



DIEGO HORACIO VÁSQUEZ TÉLLEZ

Juez.

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL San Francisco de Sales, Cundinamarca
El auto anterior se notificó mediante ESTADO No. <u>31</u>
Hoy <u>- 6 SEP 2021</u> a las 8 AM
FERNANDO GARZÓN MONASTOQUE Secretario.-